



Nº 5

En
va
A.
a p
Cone
fe
Ma
vo
y b
pro
de
en e
de l
me
- Qu
sub
del
tod
con
ho
- Se
del
y m
hac
2m
pue
tan
por
dan
a es
sub
sub

Nº 5

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los E. U. de la América del N. a 14. Abril mil novecientos seis, a presencia de Don Arturo Baldassarri Comandante General en esa residencia, por fe del mismo, comparece Don Jose Caske Ma, Capitan del Vapor-Correo Manuel Calvo, de la Compañía Traslada de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente prestó, haciendo relacion que se desprende de sus cuadernos de Bitacon, los que en este acto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente, dice:

- Que el 1.º del cor.ª a las 3.ª lista de todo salio p.ª N. York, con viento fresco y cielo del S. E. y despues practico se dio toda fuerza de maquina, siguiendo con el mismo viento, cielo cubierto y horizontes calinosos, terminando asi.
- Se dio principio a la singlatura del 2 al 3, con el mismo viento fresco y mares gruesos del mismo y S. O. que hacen cabrear el buque cielo y horizontes N. O.; a las 3.45 se presento en el puente el cabo de guardia Manuel Quintana, dando la voz de hombre al agua por estribor, en seguida paro maquina dando toda fuerza atras, cerrando timon a estribor, mandando tirar salvavidas y subir gente a los palos y preparar bote subiendo el capitan al Puente y haciendo

cargo de la maniobra. El buque giró rápidamente, y con los gemelos, el Of. de guardia que había dado las señas y rápidas disposiciones, y yo con los gemelos, empezamos a buscar al hombre al que vimos por la aleta de estribor al cual marqué inmediatamente por el E. S. E. y continuamos viendolo hasta que nos demoraba algo mas á proa de través, y á una distancia próximamente de cuatro longos del buque en cuyo momento desapareció. Damos adelante las dos máquinas, al rumbo que lo marcamos, hasta considerarnos en el sitio donde debió estar, en cuyo momento se movió á muy poca magnitud y principiamos á dar vueltas. Apesar de estar los marineros en los palos y Capm y todos los Of. mirando con gemelos no se descubrió. El viento fresco de S. E. con mares gruesas del N. O. y del S. O. A. y ^h comen-
da la noche, y convencidos de la imposibilidad de encontrarle se decidió por unanimidad seguir viaje dando toda fuerza de máquina y gobernando á rumbo. Al amanecer quedó viento calmoso del N. Cuadrante y marejada del S. E. A las 10^h voló al N. E. con visible marejada del S. O. y terminó con

cien
- Del
con
gla
- Pr
tin
vira
- La
jil
vira
vira
lo c
ne
- Del
cil
N.
y re
et
vira
que
la
Ca
y h
Sig
de
am
tin
- Del
ant
cho
del
7



- cielo y horizontes despejados —
- Del 3 al 4 principio igual y continuando igual toda la singladura —
 - Principio la del 4 al 5, con viento lina del N.O. mar lina, cielo y horizontes, C. y K. siguiendo lo mismo
 - La del 5 al 6, empezó con viento flojito del O, mar lina, Cielo y horizontes, C. y K. vino el mismo viento toda la singladura, con cielo cubierto por neblina al amanecer.
 - Del 6 al 7 empezó con viento bonancible del S.O. Cielo y horizontes K. y N. aumentando la fuerza del vto y recalcando mar gruesa del mismo. A las 6^h viento del S.O. mar gruesa, horizontes achubascados, dando el buque fuertes embaxadas, inundándose la cubierta, haciendo trabajos al casco afuerejo y máquina; cielo y horizonte con cargaron de chubascos. Sigo el mismo tiempo y los golpes de mar barren la cubierta por la amura y costado de babor y así continuó toda la singladura —
 - Del 7 al 8 principio igual que la anterior, siguiendo el viento fresco chon del E.O. con mares gruesas del S. que hacen dar recias cabezadas y baidros, inundando continuamente

te la cubierta. A las 14.^h bajo un
chubasco voló el viento al O. recen-
tando mar gruesa que con las a-
notadas hacen trabajar mucho al
Casco aparejo y máquina, continuan-
do viento fresco con del O. y mares
gruesas del S. S. O. y O. que hacen
sufrir considerablemente al buque
amaneciendo todo achubascado y
arreciando la fuerza del viento
y terminando con viento fresco del
O. mar gruesa del mismo y de S. O.
Cielo y horizontes cirrus - Stratus.

La del 8 al 9 comenzó con igual
tiempo y con chubasquillo, mar
gruesa del viento, y horizontes
achubascados, despejando al ano-
cher el Cielo. Amaneció en vien-
to fresquito del O. S. O. y mar gruesa
del O. terminando la singladura
con viento fresco del O. y mar que-
sa del mismo que impide la
marcha del mismo levantándose
algunos chubascos.

Del 9 al 10 empezó igual, con
Cielo y horizonte C. y K. S. Siguiendo
con mar gruesa del N. O. y mar gruesa
del O. y horizontes achubascados,
de 16 a 20.^h reinó viento bonancible
del N. E. E. y chubasquillo de a-
gua de poca duración, terminando
con viento flojo del N. E. y mares

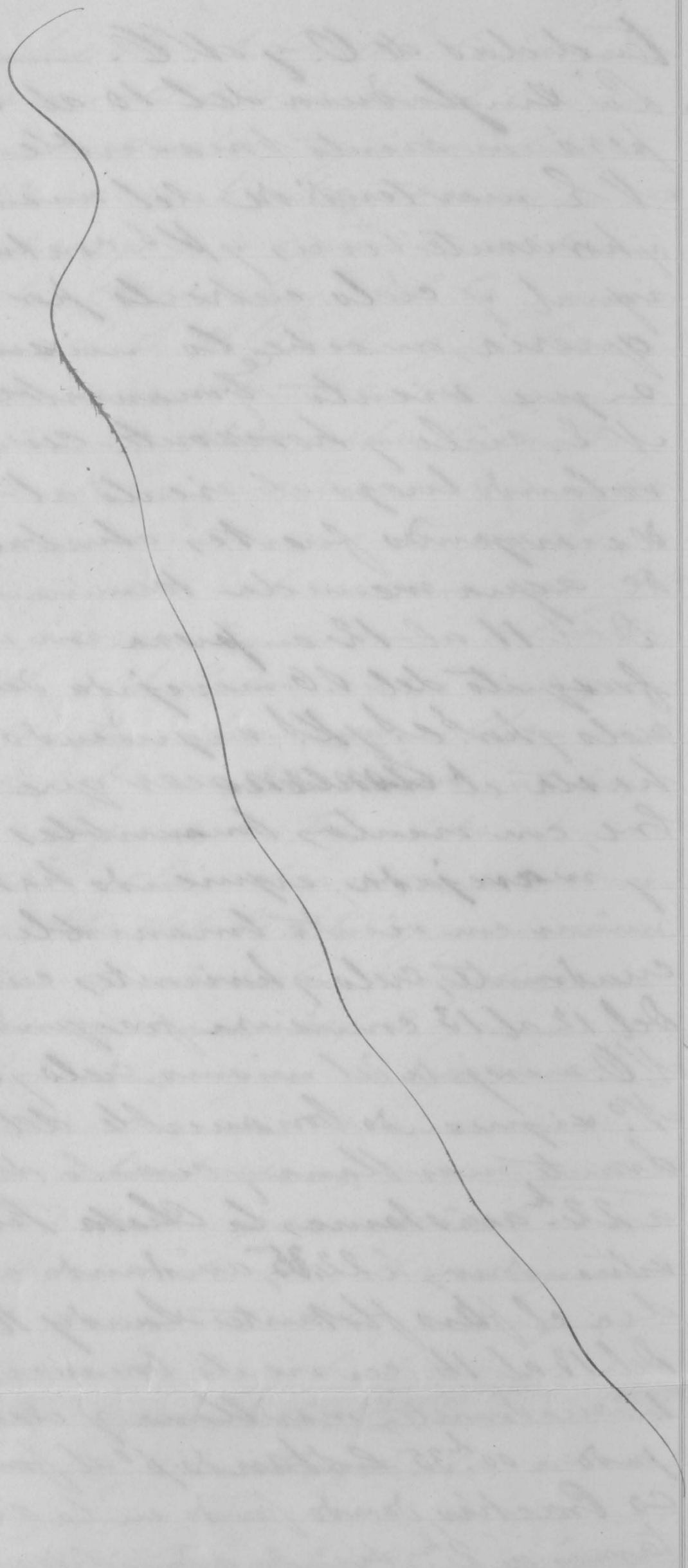
tem
- La
pe
N.
y h
ign
qu
si
N.
ro
de
de
- De
fre
ciel
ha
bre
y
m
cua
- Del
N. O.
N.
dra
a d
situ
din
- Del
4.^o c
jud
co
tave



tendidas de O. y d. O. —

- La Singladura del 10 al 11, em-
pezó con viento bonancible del
N. E. mar tendida del mismo, cielo
y horizonte cirus y K. S. continuando
igual y cielo cubierto por chubas-
queria, a noche lo mismo y
sigue viento bonancible del
N. E. cielo y horizonte cirus K. S.
volando luego el viento al S. E.
descargando fuertes chubasquillos
de agua menuda terminando igual.
- Del 11 al 12 empieza con viento
fresquito del S. O. marejada del mismo
cielo y hor. C. S. y K. S. siguiendo así,
hasta el amanecer que se cu-
bre, con vientos bonancibles del d. d. O.
y marejada, siguiendo hasta ter-
minar con viento bonancible del 4.º
cuadrante, cielo y horizontes cubiertos.
- Del 12 al 13 comienza fresquito del
d. O. marejada del mismo, cielo y h. K. S. y
N.º siguiendo bonancible del 4.º cua-
drante mar llana y cielo despejado;
a 22.ª avistamos la Chata Fico Fico
situándonos a 22.35, avistando a medio
día el faro flotante Sandy Hook.
- Del 13 al 14 con viento bonancible del
4.º cuadrante, mar llana y cielo despe-
jado a 00.35 estando p.º al faro embar-
co Practico dando fondo en la est.ª San-
tavin a 2.ª, siendo admitidos.

[Faint, illegible handwriting covering the page]



Por
y en
ace
Pue
fo, p
que
com
circ
este
Pro
vec
vica
los
y co
cor
de s
dis
las
de e
cu
tan
ca
que
ca
su
todos
resp
pro
cia
y D
bug
to, s



Por lo tanto hallandose en tal situacion, y en virtud de los hechos aqui relatados, acaecidos durante el viaje de la dñya a este Puerto, y al objeto de que en ningun tiempo, puedan hacerse cargos, por las averias que resulten del buque de su mando, asi como de los que hayan podido producirse en la carga que conduce para este puerto y los demas de su itinerario, Protesta, unidos, tres, y las demas veces en derecho necesarias, contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores y aseguradores, y contra quienes mas haya lugar y corresponda, reservandose el derecho de hacerlo judicialmente, en caso de discordia no siendo responsable de las averias sufridas, por movimientos de estiva, derrames de vino, aceite o cualquiera otra clase de liquidos ni tampoco por las producidas por otras causas, pues añade el referido capitán que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él ni a ninguno de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes, y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos Don Juan Perez Soria, 1.^o Oficial y Don Esteban Morales 2.^o Oficial del referido buque, quienes aseguran bajo juramento, ser cierto todo lo expuesto por el capitán

compareciente y que consta en los cuadernos de Pitacora. Habiéndoles advertido del derecho que la Ley les concede, para leer por sí esta protesta, al que renuncian, se procedió por mí el Consul General á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican, y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de conocer al declarante y testigos, doy fe.

El capitán
D. Bartolomé

El 1º Oficial
D. Juan

El 2º Oficial
D. Manuel

Ante mí
El Consul General
Arturo Baldasano

NUEVA YORK
No. 5
Año 27
Dho. 7.72 mas
20/154
Folios 9. 26



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia Ma
otorgada por
por firmados
caso a uno
D. Juan Alejo
don Oliva

Se expidió por
Copia en la fe
de su otorgamiento
Febrero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril
de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra

Consejal de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y

en distrito Compañero, Don José Juan de Viquei-
no natural de Couto, Pontevedra, mayor de edad

casado, vecino del barrio de Luján, físico "Ma-
riá - Ayala"

Del conocimiento profeso y recien de los Compañeros
ciudadanos yo el Conjal doy fe. Manifiesto hallarme en

el pleno goce de mis derechos civiles, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

esta escritura, libre y espontáneamente
dici: Que da y confiere licencia marital

tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuese necesario a mi esposa Doña

Pura Alejandra Oliva, residente en
El Couto, Pontevedra, para que

pueda viajar libremente por terri-
torio español, y embarcar en el

puerto que mas la convenga a fin
de ir a un lado.

Y para que por las Autoridades espa-

Licencia marital
otorgada por Don
José Juan de Viquei-
no a mi esposa
Doña Purá Alejandra
Oliva

Se expidió primera
Copia en la fecha
de su otorgamiento

Yebra

Trólas no la pongan impedimento al
quien a la hora de verificar su estado
embargo, por la presente Otorga, la
presente licencia marital, a petición
de los testigos Don Felipe Carratalá y
Perpina y Don Antonio Ruiz Mary,
ambos mayores de edad, de este vecinda-
rio los que me aseguran no tener excep-
ción alguna legal para ser en este acto.

Y autorizados todos del decreto que la ley
les confiere de leer por sí este documento por
su acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido ratifica
el otorgante y firmó con los testigos y con
migo De todo lo cual yo el infran-
to Cónsul de España doy fe.

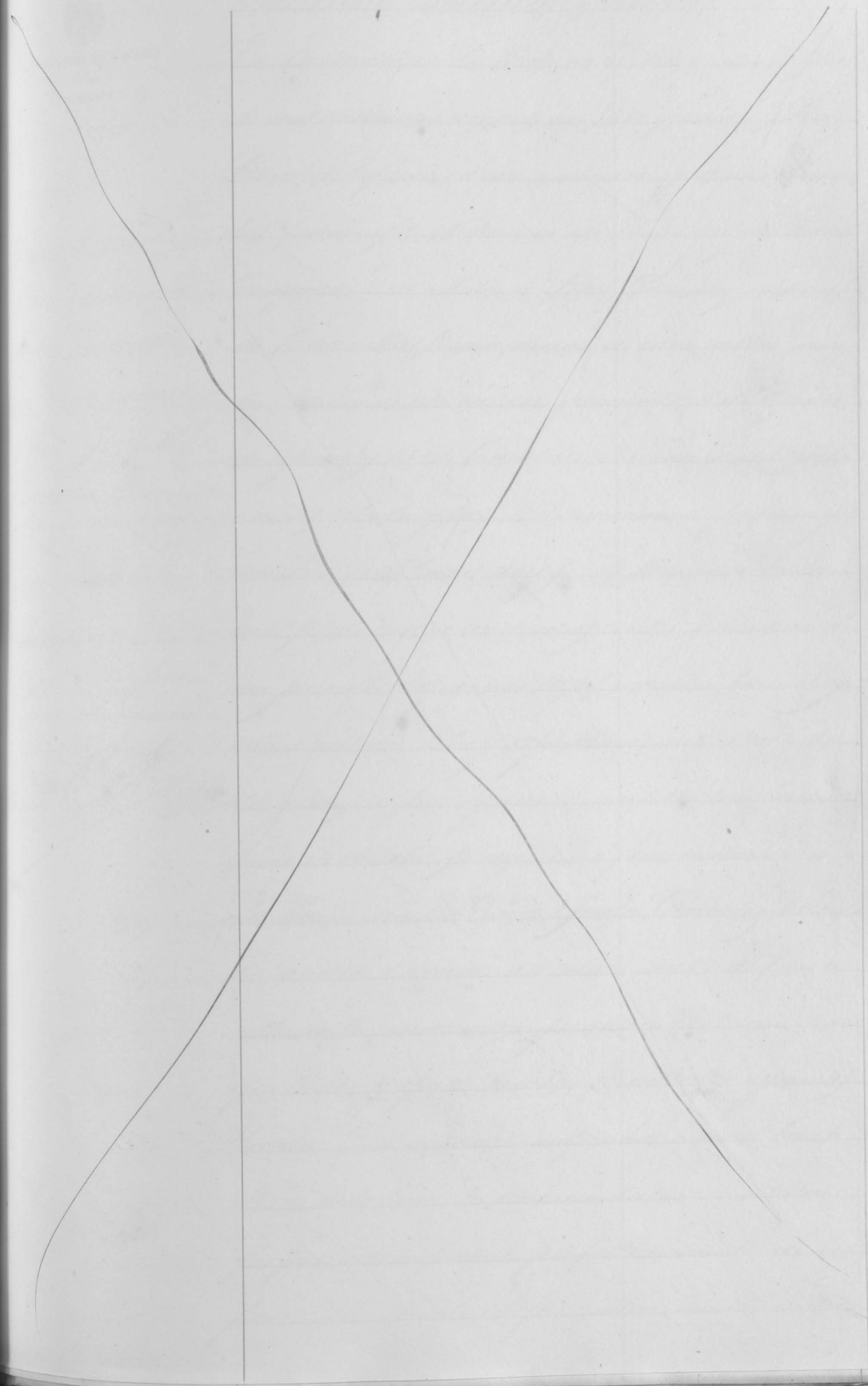
José Fernandez Vizcaino

Felipe Carratalá



Ante mí
Ante mí
José María

...unto al
... estado
...rga, la
... p...
...tala,
... Mary,
...te v...
...er excep
...ate de la
...gu la ley
...mento p...
...tegra
...ratific
...n y con
...nfranc
...tala,
...us
...ra





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder suicial,
Don Antonio
Lopez Gomara
su tutor, nro
Don Josep
Gonzalez Qu

Sección de pu
copiada en la fe
de su otorgam

M. de

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril
de mil novecientos diez, ante mi, Don Francisco Yebra,
Cónsul de España en esta ciudad, ejerciendo como

Poder suaval por
Don Antonio
Lopez Gonzalez á
su única madre
Doña Josefa
Gonzalez Quintanero

tes funciones de Notario en este Consulado y en virtud
Compasa: Don Antonio Lopez Gonzalez, natural
de Ferravella, Orma, mayor de edad, soltero, primo
ter, vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro
de españoles de este Consulado al número mil cuatro
cientos setenta y tres. Del conocimiento, profusion y
vecindad, yo el Cónsul doy fe. Manifiesta haberse

Le expuso primer
copio en la forma
de un otorgamiento

en el plano goce de sus derechos civiles, y, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que

M. Yebra

da y confiesa poder general, amplio, tan bastante
como en derecho se requiere ó fuer necesario á

su única madre Doña Josefa Gonzalez Quintanero,
viuda y vecina del citado pueblo de Ferravella en la mencionada provincia de Orma por

quiere en y otorga con las facultades siguientes

Primero: Para que acepte implante ó con el benefi-
cio de inventario la herencia testada ó intestada
que pueda corresponderle por fallecimiento de su
padre Don Nicolas Lopez, interviniendo en toda

las operaciones del juicio mortuorio, con facultad de nombrar si fuere necesario administradores con fianza o sin ella y personas tasadores o contadores, partidores de bienes, intervinientes, formos, aprobar o impugnar inventarios, avales, y cuentas de administracion y de liquidacion, division y adjudicacion de bienes; se cobro los bienes que se le adjudiquen en pago de un sueldo, reconociendo las cargas a que estén afectos los mismos, o en otro caso propongay y acepte la providencia de bienes entre los herederos; para que pueda presentarse en la Oficina de Liquidacion del Impuesto de Devotos reales y trasmision de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública lo que se le adeude con motivo de la misma, se conforme o no con la valoracion de dichos bienes, en este último caso incoar los expedientes oportunos, hasta obtener resolucion, para la inscripcion de dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente, y practique todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta seris ultimado dicho juicio de familia. Seguira. Reclame, excepto entre de quien correspondan, las cantidades que

por cualquier concepto o procedencia se debieren á
dicho juicio de familia; pidiendo y tomando cuen-
tas, aprobando ó impugnando ventas y de las can-
tidades que cobre y perciba, de los recibos, finiqui-
tos, cartas de pago, cancelaciones, de hipoteca y
demás requisitos necesarios. Tercero. - Para que adminis-
tre y gubierne los bienes hereditarios, nombrará
permanencia pro indiviso, así como los que se adju-
diquen al otorgante, los arriende, alquile por el
precio, plazo y condiciones que crea convenientes;
cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y
contribuciones; devolva sus enajenados, colono ó apar-
ceros, admitiendo otros nuevos, y proveya por último
todas las demás gestiones propias de un colono y entendi-
do administrador. Cuarto. - Para que pueda cobrar, vender,
permutar ó en cualquier otra forma ó modo, disponer
libremente de todos sus bienes que por razón de la herencia
le correspondan, verificando los contratos en favor de quien tenga
á bien por los precios que estipule, pudiendo otorgar y acep-
tar las escrituras públicas y documentos privados que fueren
necesarios con todas las cláusulas y requisitos que previene
la Ley, y Quinto. - Para que represente al otorgante
por medio de Procuradores, ó mandatarios en los Ju-
gado y Tribunales de Justicia, practicando cuan-

sus diligencias se ofrescan; presentarse escritos, en-
 teras, testigos, documentos y demas pruebas; pida
 desahucios, notificaciones, citaciones, emplaza-
 mientos, regaeramientos, embargos y desembar-
 gos y embarga de bienes del contrario, apelar, prote-
 tar, ratificar, y por ultimo sustituir este poder, o
 revocar sustituto y nombrar otros con relevacion en
 forma. Su lo dice y otorga ciertos testigos
 Don Jse' Caneco Alvarez y Don Jse' Fernandez Pego
 ambos mayores de edad, de este vecindario, que me
 seguran no tener exparte alguna legal para contra-
 riar este acto. Y celebrados todos los decretos por la ley
 se confiere de leer por el este documento por un acuerdo
 procedi' a la lectura entera del mismo en cuyo con-
 tenido se ratifica el otorgante y fomenta los testigos
 y comparece. De todo lo cual, yo, el infrascripto Con-
 sul de España, doy fe.

Antonio Lopez

José Caneco Alvarez José Fernandez Pego

ante mi
 Juan Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder General
 por Don Juan
 Lopez Gonzalez
 a unipersona
 Don Antonio
 Rey Fernandez

Se expidió en
 copia en la fecha
 de otorgamiento.

Me fe

Numero ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
Abril de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco
Libra, Consul de España en esta república, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y indis-
tinto, comparece: Don Francisco Lopez Gonzalez, natural
de Ferravella, Orense, mayor de edad, casado, jornalero
y vecino de esta ciudad, con cédula de nacionalidad
de este Consulado que exhibe y reerge en este acto. Del co-
nocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo el
Consulador fe. Manifestado hallarme en el pleno goce de mis

Poder general
por Don Francisco
Lopez Gonzalez
a esposa
Doña Antonia
Rey Fernandez

Se confirió primer
copia en la fecha de
su otorgamiento.

Yo fe

placidos ciertos, y teniendo a mi juicio la suficiencia legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice: Que da y confiere poder general, am-
plio, tan bastante como en derecho o requiera o fuere
necesario a mi esposa Doña Antonia Rey Fernandez, ma-
yor de edad y vecino del citado pueblo de Ferravella en
la mencionado provincia de Orense para que lo use y
ejercera con las facultades siguientes:

Primero. - Para que acepte simplemente o con el bene-
ficio de inventario la herencia testada o intestada
que pueda corresponderle por fallecimiento de su pa-
dre Don Nicolas Lopez, interiniendo en todas las
operaciones del juicio mortuario, con facultad de nom-

brar si fuese necesario administradores con feñiza ó
en elló y peritos tasadores ó contadores, partidos de
bienes, inventario, formar, aprobar ó impugnar in-
ventarios, valores y cuentas de administracion y
de liquidacion, division y adjudicacion de bienes;
reciba los bienes que se le adjudiquen en pago de un
herencia, reconociendo las cargas a que estén afectos
los mismos, ó en otro caso proponga y acepte la propia
division de bienes entre los herederos. Para que pueda
presentar en las oficinas de Liquidacion del impuesto
de Ducados Reales y transmision de bienes los documentos
oportunos para satisfacer a la Hacienda Pública lo
que se le acredita con motivo de la misma, se conforme
me ó no con la valoracion de dichos bienes, en este úl-
timo caso incoar los expedientes oportunos hasta obte-
ner resolucion; haga la inscripcion de dichos
inmuebles en el Registro de la Propiedad correspon-
diente, y practique todas las demas diligencias judicia-
les, y extrajudiciales que se requirieran hasta dejar
ultimado dicho juicio de familia.

Segundo. Declame, en su nombre de quien correspon-
da, las causas que por cualquier concepto se
deberan a dicho juicio de familia; pudiendo y
tomando cuantas, aprobando ó impugnando sel-

dos, y de las contables, que cobre y pague de los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos necesarios.

Tercero. - Para que administre, rija y gobierne los bienes hereditarios mientra permanecan divididos, en caso lo que se adjudiquen al otorgante, los arriende, alquile por el precio, plazo y condiciones que crea convenientes; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; deducen sus impuestos, colones o aparceros, admitiendo otros nuevos y practique por último todas las demás gestiones de un colono y administrador.

Cuarto. - Para que pueda vender, ceder, permutar o en cualquier otra forma o modo disponer libremente de todos sus bienes que por razon de la herencia le correspondan, verificando los contratos en favor de quien tenga a bien por los precios que estipule, practicando otorgar y aceptar las escrituras publicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos que previenen las Leyes y especialmente la Hipotecaria y

Quinto. - Para que ocoma y represente al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgado y Tribunales de Justicia, practicando con

tas diligencias se ofrescan; presentas escritas, escrituras,
 testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios,
 notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos,
 embargos y desembargos y subasta de bienes
 del contrario, apelar, protestar, satisfacer, y por último
 sus substituir sus poderes, revocar substitutos y nombrar
 otros con relevacion en forma. En lo diez y siete
 de Mayo testigos Don José Canales Alvarez y Don
 José Fernandez Perez, ambos mayores de edad, de este
 vecindario, que me aseguran no tener excepcion alguna
 legal para esto en este acto.

Y autuados todos del decreto que la ley les confiere de
 leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la
 lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó
 el otorgante y firmo con los testigos y conmigo.
 De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.

Francisco Lopez
 José Lopez Pérez

José Fernandez Perez

ante mí
 Juan Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Se expidió por
 mera copia en
 la fecha de su
 otorgamiento.

muy moderada y parando frecuentemente
por las mareas que ponian en riesgo a algunos
puertos en la citada magnina, por lo que
en junta de Oficiales, y visto el parecer del
primer magninista acordaron recalar
a las Bermudas con objeto de tener la
reparacion en debida forma, conguin-
do fundear en este puerto el dia once de Mar-
zo del mes proximo pasado.

Continuando hablando el Capitan com-
pense, que formulado la correspondien-
te protesta ante el Viceroy de Espana
en las Bermudas, por la presente y haciendo
uso del decreto que la Ley le concede, o-
torga, que ratifico en todas sus partes
la protesta citada, reservandose el dere-
cho de ampliarla en caso necesario,

A lo dice y otorga siendo testigos
Don Felipe Canatale y Piquero y Don
Antonio Roig mayor ambos mayores de
edad, de este recordario, los que me ase-
guran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto.

Y entendidos todos del decreto que la Ley

les confere de leer por el este documento
por un acuerdo procedi' a la lectura ut supra
del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma en los testigos y con-
migo.

De todo lo cual yo el infrascripto Consul de
España doy fe. = que = tachado = no vale = entre
lineas = esta = vale =

V. Dnmo

Felipe Carratala



Ante mi
Antonio Ariz
Francisco Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se recibió para
Copia en la Cedula
de un otorgamiento
Yo
Yo*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y dos.
Ratificación y Protocolización de
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril
de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y
en distrito Comarcal: Don Juan Crescent, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
español " Puerto Rico " de la matrícula de Bar
celona, del que sou un consignatario, en esta
Plaza los Señores Marcos Hermanos y Compañia

Se expidió primera
Copia en la letra
de un otorgamiento

Yebra

Del conocimiento y perfección del Compro
miso, yo, el Consul doy fe.

Manifiesto hallame en el pleno goce de
sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la
Capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente digo:

Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha catorce
del corriente mes, otorgó una protesta de
mar a' consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de un mundo en un
viaje de travesía de España a' aquel por

to, protector que ratificó en Santiago de
Cuba en diez y siete del propio mes y ante
el agente Comunal en dicho Puerto Don
Julio Soto Villanueva.

Continuo manifestando el Capitan Comunal
de, que haciendo uso de la ley que le concede para
estos casos, por la presente otorga, su ra-
tificación en todas sus partes la citada protesta
otorgada en la fecha antes dicha, requiriéndome
a la vez para que la uno a continuación lo que
verifico.

Así lo dice y otorga siendo testigo Don Felipe
Carratalá y Piquero, y Don Antonio Ruiz Manj
ambos mayores de edad, de este vecindario los
que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto.

Y entendido todo del ducado que la
ley les confiere de leer por si este docu-
mento, por su acuerdo procedí a la lee-
tura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratificó el otorgante y
firmó con los testigos y con-
migo.

De todo lo cual, yo, el infrascrito

cripto Juan de España, doct. fe.

Juan Cruzent

Ante mi Felip Carratalá



ante mi

Frau Febra

...tiago de
... y ante
...to Don
...
...
...sucedo para
... Sea ra
...proteta
...
...ion lo que
...
...Don Felipe
...roy Mary
...udario los
...unto al
...
...qua la
...ti docu
...a la lre
...eyo con
...aulto y
...y con
...el impo

Calat

in
 he
 Ina
 Obn
 -Qui
 Jan
 ente
 Ina
 Ma
 yan
 cub
 con
 los
 y d
 test
 yan
 rija
 de
 yad
 en
 car
 de
 20



- dos cuartos quince -

Número siete = Protesta de mar =
del Comodoro de España en fern
Juan de Puerto Rico, a catana de
Abril de mil novecientos diez =
ante mí don Enrique de Vedia y
San Miguel, Comandante de España en
esta residencia, Comandante don
Juan Cruixent, capitán de la
Marina Mercante y del vapor es-
pañol "Puerto Rico", de la matricu-
la de Barcelona, del que son
consignatarios en esta plaza
los señores Sobrinos de Requena,
y dice, que quiere otorgar pro-
testa de mar, requiriéndome
para que consigne en ella lo
siguiente = Citando el buque
de su mando bien dispuesto
para navegar, tomó a bordo
en el puerto de Barcelona un
cargamento general, saliendo
de allí el día quince de Mar-
zo último, y, después de tocar

en otros varios, llegó a este del San
Juan ayer, a siete horas cincuenta
y cinco minutos de la sin-
gladura del doce al tres corrien-
te, siendo admitido a libre ple-
tua = No hubo novedad hasta
la singladura del treinta y cinco
de marzo al primero de abril.
Del mayor a este, el tiempo se
presenta como al común; el viento
es fresco del cuadrante gbo
mar, grueso, del mismo ha-
cian dar al barco puertos, ba-
lances, y cabriadas, embarcan-
do con frecuencia golpes de
mar que inundaban la
cubierta; al andar las ca-
las, hacia la mitad de la sin-
gladura siguiente que corrimos
con el mismo tiempo, se
notó mayor cantidad de agua
que de ordinario, la cual man-
damos ahincar en segunda. Así
continuamos hasta finaliti-

res
trab
roba
su c
du
re b
ria
que
los p
los r
men
con
ase
hoy
vit
hab
con
se =
= Or
= Ha
la presente
del de
número
en el

en la singladura del dor al Toy,
trabajando el buque considerable-
mente y sufriendo en
su caso, máquina y arboladura =
Y como, de tener que
se haya producido alguna aver-
sía en el buque o en la carga
que conduce, el dicente hará
los prototy necesarios contra
los maros, vientos y demás ele-
mentos causantes, así como
contra cayados, receptos,
asegurados y demás que
haya lugar = Fidej por el ca-
pitán le presente ante, le
halle conforme y firme
conmigo, de todo lo cual doy
fe = firmado = Juan Linxent =
= Ante mí = Enrique de Vidie =
= Hay el sello con un bor =

la presente copia concuerda con el ori-
ginal de su matriz, que, bajo el
número de orden indicado, que
se en el protocolo corriente.

de este Comulado, y libros por un
temporal Capitán real número de
nos, y uno de su otorgamiento.

El Cónsul

Barique de Vedía



PUERTO-RICO	
Núm. de orden...	7
Artículo de la Ley...	27
Derechos. \$	3'86
Recargos. \$	0'78
Fecha...	14-4-706

Por acto de esta fecha ha sido ratificado de
Mercede proteste quedando protestada el
meso occitido del libro de actas pueblan de
Comulado correspondiente al presente año

Quinto de Cuba diez y siete de Abril
de mil novecientos veí

Manuel

Melo de los Blancos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder-firma
gado por Don
Senciler Paro
cto a
Don Manuel
barcof Miran

Respetado por
copio a D. J.
Laler Pando en la
de su otorgamiento
Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintitres de A-
bril de mil novecientos sesenta y tres, ante mí Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia ejerciendo

Poder general otor-
gado por Don José
González Pardo y
otro a
Don Manuel Ca-
barco Miral.

como tal funciones de Notario en este Consulado y
su distrito comparecen: Don José González Par-
do, Don Joaquín González Pardo y Doña
María González Pardo, todos naturales de
Villalba, Lugo, mayores de edad, casados,
quinta la última de un esposo Don Ramón
Carreira de la propia naturaleza que los

Respecto a quienes son vecinos de esta Ciudad.

Copia a D. Gregorio Concepción los señores Don José González, Don
Joaquín Pardo en la fecha
de su otorgamiento Joaquín González y Doña María González

Yebra por mí, en su propio derecho.

Y el señor Don Ramón Carreira al solo obje-
to de prestar a su esposa la licencia marital
y el consentimiento requerido en derecho para
este otorgamiento. Manifiestan los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dicen: Que don y confesión
poder general, amplio, tan bastante como

su derecho se requiera ó fuere necesario, á favor
de Don Manuel Caboreas Miras, mayor de edad,
propietario y vecino de Santa Marta de Ortigueira en
la provincia de la Coruña para que lo use y ejerza en las
facultades siguientes: Primero, - Pena que acepte sim-
plemente ó con el beneficio de inventario las herencias testadas
ó intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de
su abuela Doña Antonia Galdo Leal ó Leal Galdo y de su tío
Don José Gonzalez Leal, interviniendo en todas las operaciones del
juicio mortuario, con facultad de nombrar si fuere necesario
administradores con fianza ó sin ella y peritos tasadores ó contado-
res, particionales de bienes, intervenir, formar, aprobar ó impug-
nar inventarios, avalúos y cuentas de administración y de liqui-
dación, división y adjudicación de bienes, recibiendo aquellos
que se les adjudiquen en pago de sus herencias, reconociendo las
cargas á que están afectos, lo mismo, ó en otro caso proponga y
acepte la preindivisión de bienes entre los herederos. Para que
pueda presentar en las oficinas de Liquidación del impuesto de De-
recho Real y trasmisión de bienes los documentos oportunos para
satisfacer á la Hacienda Pública lo que se le adeuda con motivo
de la misma; se conforme ó no con la valoración de dichos bie-
nes, en este último caso incoar los expedientes oportunos hasta
obtener resolución; haga la inscripción de dichos inmuebles
en el Registro de la propiedad correspondiente, y practique todas las

demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran hasta
deser ultimado dicho juicio de familia. Segundo. Pedame, exija
y cobre de quien correspondiere las cantidades que por cualquier concepto
se debieran a dicho juicio de familia, pidiendo y tomando cuantas apre-
hendido o impugnacion saldos, y de las cantidades que cobre y perciba de
los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca, y demas
requeridos necesarios. Tercero. Para que administre, rija y gobierne
los bienes hereditarios mientras permieren en pro indiviso, asi como
los que se adjudiquen a los otorgantes, los arriende, alquile por el precio,
plazos y condiciones que sean convenientes; cobre sus rentas y productos,
pague sus cargas y contribuciones; devuelva a sus inquilinos, colonos o a
parceros, admittiendo otros nuevos, y practique por ultimo todas las demas
gestiones de un colono y arrendatario administrados. Cuarto. Para que
pueda vender, ceder, permutar o en cualquier otra forma o modo disponer libre-
mente de todos sus bienes que por razon de la herencia le corresponden, verifican-
do los contratos en favor de quien tenga a bien por los precios que estipule, pu-
diendo otorgar y aceptar los escrituras publicas y documentos privados que se
necesiten con todos los clausulas y requisitos que previenen las Leyes y es-
pecialmente la Hipotecaria. Quinto. Para que ocurra y represente a los o-
torgantes por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales
de Justicia; practican las diligencias que se ofrezcan; presenten escri-
tos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida desahucios, no-
tificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y
desembargos y subasta de bienes del contrario, apelas, protestas,

ratificas, y por último sustituir este poder revocados sustitutos y non-
brar otro con relevacion en forma, Qui lo dice y otorga, unido
testigos intramunicipales y de conocimiento Don José Juan de
de la Prada y Don Antonio Quintan. Insua cuatro ma-
yores de edad, vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para este acto, y en lo que
gauten lo que se dice y comparecen. Y asimismo los del dero
otorga la ley la confesion de leer por si, este documento, por un
acuerdo procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo con-
tento se ratifican los otorgantes y firmaron con los testigos y
Consejo. De todo lo cual y de conocer a los citados testigos,
yo, el infrascripto Canselero de España doy fe. = Nota =
A la hora de firmarse manifestaba la otorgante Doña Ma-
ria Juana Pardo no saber leer ni escribir a su ruego Don José
Pruando de la Prada, de lo que doy fe,

José Juanales Pardo

Joaquín Juanales José T. de la Prada
Ponon Cordero
Antonio Quintan



ante mi
Mano y Sello



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Manuel Cárdenas
arce a' Do
Amaro Du

Se expidió en
esta fecha
en otorgamiento.

Y fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil
novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España
en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y en distrito, comparece Don Manuel Ca-
ñizo Arce, mayor de edad, soltero, del Comercio, vecino de
Matanzas y accidentalmente en esta Ciudad. Del conoci-
miento, profesión y vecindad del compareciente yo, el Con-
sul doy fe. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Poder especial
otorgado por Don
Manuel Cañizo
Arce a Don
Amaro Duarte.

Se expidió primer
copio en la fecha de
su otorgamiento.

Yebra

Que por escritura de fecha primero de Abril de mil novecientos
seis otorgada por Don Cipriano (Blanco) Jernandez Blanco, au-
te el Notario público de esta Ciudad Don Manuel Díaz Quibruy
en unión de cuatro más
le confirió dicho tener poder, para que en su nombre y repre-
sentación practicara lo estremo siguiente: "Para que como
actor o demandado le representen aciten y defendan en todos
sus pleitos, causas negocios civiles de jurisdicción voluntaria,
contenciosa, administrativa, gubernativa, conciliatoria-admini-
strativa, y cualquiera otra; juicios universales de todas
clases; declarativos de mayor y menor cuantía; ejecutivos,
de apremio, verbales, de retracto, interdictos, de evicción, de
faltos, actos, de conciliación con los acuerdos que allí se
inciden y lereerías; cuestiones de cumplimiento y demas

autos que se le ocurran en todos instancias y ante cual-
quier autoridad, Tribunal, Oficina, Corporación, Audiencia,
Jefe y Tribunal Supremo de Justicia, suscribiendo los
documentos que procedan: peticiones de nulidad, contesta-
ciones, recursos, recursos, y todo género de pruebas: con-
tra y recon-peticiones, juras y examinar los testigos, depo-
siciones, facturas y repreguntar los y abonen dichos y
provisiones: presten y exijan juramento; hagan y aduel-
van posiciones: pidan reconocimientos, confesiones,
ratificaciones, rectificaciones, modificaciones, requerimen-
tos, cuentas liquidaciones, indemnizaciones, notifica-
ciones, citaciones, emplazamientos, ejecuciones, apremios,
lanzamientos, depósitos, retenciones, embargos, desembargo,
cancelaciones, venta, trances y ramos de bienes: posean,
comproven, terminen y los renuncie, inscriban, anota-
ciones, cancelaciones y certificaciones de toda clase;
asistan a juicios, voten en ellos, o se renuncen en dere-
cho; le obliguen al pago de las responsabilidades,
e indemnizaciones indispensables en los casos de apa-
rios y procedimientos sumarios y especialmente en
los reclamaciones que hicieren en el especial que de-
termina la Ley Hipotecaria y su Reglamento: oigan
providencias, autos y sentencias; comparezcan, desista,
recurso, recurran y en su caso establezcan visten-

gan y sustancien los recursos de repeticion, apelacion, suplica, mejora, queja, fuerza, nulidad, casacion, revision, inconstitucionalidad de las Leyes, Ordenes, Decretos, Reglamentos, y demas ordinarios y extraordinarios que procedan, reparandose cuando lo estimen, ratifiquen expresamente todos los actos y diligencias que necesiten de este requisito; rectifiquen, requieran, aprueben, impugnen, protesten, reclamen, ²⁰⁰ ejecucien, juren, citen, notifiquen, emplazan y ejecuten cuantos mas actos y diligencias se requieran, y al Señor Manuel Camino y Arce, abades, para que cobre y perciba las indemnizaciones y costas que sean consecuencia de las reclamaciones, pleitos, juicios que establezca; para que revoque poderes y sustituya el presente en todo o en parte, revoque sustituto, y nombre otro con relevacion en forma." Yo el Conde doy fe que la copia que antecede concuerda con el poder que tengo a la vista, y que devuelvo al interesado.

Continuo manifestando el Señor Camino y Arce que no teniendo revocado ni impreso el poder que se cita anteriormente, y haciendo uso de las facultades que en el mismo se le confiere, por la presente otorga; Que confiere poder especial, toda bastante como en derecho se requiere si fuese necesario a Don

Amaro Duante, no recordando su verdadero apellido, mayor
de edad, banguero y raideute en Cadix, para que ha-
ciendo uso de las mismas facultades, que a él se le han con-
ferido Don Cipriano Jomander Blanco, reclame, cobre
y perciba a Don Eladio Carlier, Contador de fragata
de la Armada, o en su defecto de la Autoridad, Oficina
Centro o Juzgado que correspondan la suma de trescientos
pesos que adeuda el Señor Carlier a su poder-
dante el referido Don Cipriano Jomander Blanco, pro-
ducto de retencion de exculdades, hecha, a dicho Señor
Contador de Fragata, Qui mismo le facultó, para
que produzca escritos, certificaciones o documentos ana-
logos al Excelemo Señor Capitán General del Depar-
tamento de Cadix, Autoridad Judicial de San Jor-
nando o donde sea pertinente para que una vez
1. sobre la suma (recibida) de trescientos pesos que se
ha hecho mención, alze la retencion y embargo
al que estaba sujeto el Señor Don Eladio Carlier
quedando libre su sueldo que estaba apellado
a desembolso, pudiendo firmar, recibos, cartas de pa-
go, escrituras, o los documentos que fuere menester
para llevar a cabo la operacion de ella.
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Felipe Carras-
calas y Perpiná y Don Antonio Ruiz Mary, aux-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

vos mayores de edad, de esta veintinueve, los que me
pregonan no tener excepcion alguna legal para verlo en
este acto. Y ademas todos del decreto que la ley les con-
fieri de leer por a' este documento por un acuerdo procedi'a
la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firmo con los testigos y conuigo. De lo
cual yo el infrascripto Consul de España doy fe.
en union de cuatro mas = una linea = vale = una ponce
sin = blanco = no vale = recibido = una ponce sin = no vale

Manuel Comero

Felipe Barrata

Ante mi



Manuel Comero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Carmen Deves
Ramirez
a
Don Manuel
Salvo de Luv
y fernandez

De expedir primer
Copia en la forma
de su otorgamiento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de abril de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Cónsul de España

en esta república, ejerciendo como tal funcionario de Notario

en este Consulado y en el distrito, comparece Doña Carmen Devesa

Poder especial o
otorgado por Doña
Carmen Devesa
Ramírez

natural de Cádiz, mayor de edad, viuda y vecina de

esta Ciudad. Del conocimiento, profesión y vecindad de la com-

pareceme yo el Cónsul doy fe. Segura hallame en

a
Don Manuel Ber-
naldo de Quiros
y Fernandez

el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y

espontáneamente dice: Que sé y confiere poder espe-

cial, amplio, tan bastante como en derecho se re-

De espaldas primera
Copia en fecho
de su otorgamiento

quiere o fuese necesario a Don Manuel Bernal-

do de Quiros y Fernandez, para que en su nom-

bre y representación proceda a gestionar el Mon-

tepio Civil o Militar que corresponde a la obri-

gante, como viuda de Don Manuel Gutierrez y

Jaraia, Forero que fue de Jaros en esta Isla, el que

ademas presto servicios (como) de Escribiente en la

Contaduría General de Hacienda en esta espunta-

da Isla, así como en el Instituto de Voluntarios;

reclame, cobre y perciba las cantidades

que se le adeuden tanto atrasadas, como las que

en lo sucesivo devengue, firme nominas, nomi-

ellos, liquidaciones y cartas de pago; presentados
los, instancias y demas documentos necesarios ante las
Autoridades civiles y militares, Ministerios, Centros y
Oficinas del Estado, hasta conseguir el cobro de lo que
se le adeude y reintegro fijo de la pension a que
tiene derecho. Tambien le faculto para que comparezca
ante el Tribunal Supremo en abada y autoridades compo-
sadas, en todo los negocios civiles, criminales, de voluntario juris-
dicion, contenciosos, contencioso-administrativo, espediente, gubernati-
vos y demas que tenga interese la otorgante, pudiese ex-
citar de todas clases, contenciosos, testigos, documentos y
otro medio de prueba, recurra y repleyice, interponiendo
recurso de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion, sta-
tificas, tactas y sin acuerdos, pudiendo instituir otro
poder en todo o en parte, revocar institutos y nombrar
otros. Su lo dice y otorga siendo testigos
Don Felipe Canabala y Pospino y Don Antonio
Rojas, ambos mayores de edad de este vecin-
dario, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para ello en este acto. Y enterados
todos del contenido que la ley les confiere de leer por su
este documento por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica
la otorgante y firmo con los testigos y comparecantes.

doscientos veintidos bis.

De todo lo cual yo, el infrascripto, como de Capitan don J.
= una parentesis = como = no vale =

Carmen Desea D.

Heliparratata de Guereca

Antono Ruiz



ante mi

Juan y Juan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Antonia Al
Perdomo a
Fulgencio Sa
Suclon.

Se expidió en
Copia a la
de un original

[Handwritten signature]

ta y nueva

Para llevar a cabo esta reclamación, le autorizo para que presente escritos, instancias, documentos y toda clase de pruebas y comprobantes ante las autoridades competentes, firmas nominadas, nonnullas, costas de pago y demas resguardos que fueran pertinentes, hasta conseguir el abono de los mencionados parajes, interponiendo en caso necesario recursos de alzada, ante los Tribunales de Justicia, Hacienda y Centro u oficinas que se relacionan con su reclamación; precediendo por último, ratificar, reafirmar y sustentar este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga suizo testigo Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Antonio Ruiz Mary, ambos mayores de edad, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este auto. Y ordenado todo del ducado que la ley le confiere de leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó la obligante y firmó con los testigos y conunigo. De todo lo cual yo el suscripto Conde de España doy fé.

Antonia Alvarez Sordano

Felipe Carratalá

D^o

Antonia Alvarez Sordano ante mí
Francisco





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
sa copia en la
día de mayo de 1874

M. J. de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a treinta de Abril
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Ybra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en esta Ciudad y en distrito, compare-
cieron, Don Ramon Santos Llerio, natural de Santo

Se expidió primer
una copia en la fe-
cha de su otorgamiento

M. Llerio

Pedro, Obrero, mayor de edad, casado, en unión de su
esposa Doña Cruzatelia Gomez y Graude, mayor de edad
y de la propia naturaleza que en esposo, vecinos del
pueblo Ponce de Calabazas en esta provincia y acciden-
tariamente en esta Ciudad, Comparecieron los esposos Don Ra-
mon Santos y Doña Cruzatelia Gomez por sí en su pro-
pio derecho. Manifestaron los comparecientes hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura, libre y espontáneamente dicen: Que por herencia
de un difunto nombre Don Cruzatelia Graude Velbes
se adjudicó la comparecencia, entre otros bienes el siquien-
te: Diez y seis copelas y cuarto de parras y vides ubicados
en la valla de Santo Pedro, lindando Norte Camino,
Sur con la Candela, este con casa parva de su padre
y oeste con una vineda de su hermano Francisco.
Que en posesión del citado inmueble, la socie-
dad conyugal construyeron una casa en

dichos Terreros. Que dentro en absoluto domi-
nio de los fincos descritos, de su y confesion propia
especial, amplio tan bastante como en derecho
se requiera o fuese necesario a favor de Don Pal-
tosar Dominguez, no recordando ni segunido
apellidos, mayor de edad, casado y vecino de Santo
Puelo, para que representando a los otorgantes
proceda a la venta de la casa y terrenos des-
criptos anteriormente a la Señora Doña
Camilia Ciz y Lopez, viuda y vecina del
citado pueblo de Santo Puelo, en la can-
tidad de mil pesetas, aplicando dicha
cantidad en la forma que particularmente
le instruiran, formalizando y aceptando las
escrituras publicas y documentos privados
que fueren necesarios con todas las condi-
ciones, cláusulas y requisitos que a requie-
ran para su mayor validez y firmeza,
obligandolos a la eviccion y saneamiento
con arreglo a derecho, comprometiéndose
^{los comparecientes}
a su tenor por firme y valido en todo
tiempo cuanto en virtud de este poder
puediere ser necesario, pudiendo
o ratificar, rectificar y inutilizar



este poder, serveas ustituto y nombrar
 otros. Au lo dicen otorgan siendo testigos
 instrumentales y de conocimiento Don Ger-
 man Justo Castro y Don Juan Camo Cas-
 tets, ambos mayores de edad, vecinos
 de esta ciudad, que me aseguran no
 tener impedimento alguno legal para
 serlo en este acto y ser los otorgantes lo que
 se dicen y comparecen. Y autendy todo del
 derecho que la ley les confiere de leer por si
 este documento por un acuerdo procedi' a la
 lectura integral del mismo, en cuyo contenido
 se ratifican los otorgantes, no firmados Don
 Quintiano Souza por manifestar no saber ha-
 cerlo por lo que lo hace a un ruego el testigo
 Don German Justo Castro en union de los de-
 mas, y conmigo. De todo lo cual y de conocer a
 los citados testigos yo, el infrascripto Consul de Es-
 paña doy fe. = comparecimos = no vale = auten-
 dicas = los comparecimos = si vale =

Ramon Santo

J. Justo Castro

Juan Camo Castets autem
 J. Justo Castro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió por
sa copia en
fecha de un
gobierno.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

doscientos veintiseis

Número ochenta y ocho
Protista marítima

En la ciudad de la Habana a treinta de A-
bril de mil novecientos seis, ante mí, Don
Francisco Ybra, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal funciones de Notario

Se expidió primer
ra copio en la
fecha de un otor
gamiento.

Ybra

en este Consulado y en distrito, comparece, Don
Julian de Ormaechea, mayor de edad, Capitán de
la marina mercante y del vapor español "Ernes-
to" de la matrícula de Bilbao, del que soy muy
conocido en esta plaza los Señores J. Bal-
cells y Compañía. Del conocimiento y profesión
del compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis dere-
chos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de
todo lo necesario para una buena navega-
cion y con la documentación a bordo, salió
del puerto de Liverpool con el buque de su
mando a las 0^h 45^m de la madrugada
del once al doce del corriente mes, fundeando
en este de la Habana a las 6^h de la murga-
dura del veintinueve al treinta del propio

mes. Qui durante la navegacion se ha ocurrido
entre otros los acontecimientos que van a relatar
la continuacion de cuyo fin el Capitan Com-
parescente por un de manifiesto el Cuaderno de
bitacora del dicho buque de su mando, en
el que entre otros se consignaran los hechos
siguientes:

Trayectoria del viento al veintuno de
Abril Corriente: Damos principio a esta
Trayectoria con viento fresco del S.O. ma-
res muy vivas del mismo ciclo entre cla-
ros horizontes en chubascos; hacia las
3^{as} viento duro del S.O. y la mar
gruesa del mismo dando el buque por
los balances y cabeceo, entrando golpes
de mar y con las cubiertas llenas
de agua. A las 4^{as} viento duro
del S.O. acompañado de chubas-
cos fuertes de viento y agua, mar
gruesa y arbolada que le hace trabajar
mucho al careo y moquear, entrando
grandes golpes de mar a bordo y con
las cubiertas continuamente llenas
de agua; a las 11^{as} viento del O.S.O. du-

ro con elubricos fuertes pasando el resto
de la noche sin alteracion. Amanece
con viento duro del O. S. O. mar muy
grueso del mismo, cielo y horizontes en-
tre claros, durante el buque fuertes la-
vances y cabezadas; durante la ma-
ñana viento muy duro y a intervalos
los chubascos muy duros del mismo
y al un medio dia a trizo observacion.
Singularidad del veintinueve a treinta
de Abril. Principio esta singulari-
dad con viento muy duro del O. S. O. a
compañado de mareas gruesas y arbo-
redas del mismo y del NO, durante
el buque fuertes balances y cabezadas,
cielo y horizontes entre claros; durante
la tarde a intervalos chubascos muy
duros del Oeste. Anochece en las mis-
mas terminas temiendo las cubiertas
y puantes ahogadas de agua por
los continuos golpes de mar que en-
tran a bordo; a 11^h 30^m disminuyó
un elubricado muy duro del O. afir-
mando el viento por este punto duro

con mareas muy gruesas y arboladas
previendo el viento de la noche en conti-
nuos balances fuertes. Amanece
viento y mar lo mismo, hasta las 20^h
que cupero a abouar algo, des-
de las 23^h viento frescachon del @ con
mares gruesas y al ser medio dia
nos situamos por observacion.

En virtud de lo consignado ante
momento y para que en ningun tiempo
puedan hacerse cargos por la ave-
ria que resulten al buque de un man-
do, tanto en un caso, a pesar de lo
quiere, como en la carga que con-
duce, por la presente, Otorga,
Que prototo, una, dos, tres y los
demas veces que en decreto se requiriere
y sea necesario contra el viento, mar
y demas elementos, contra los cargadores,
receptores, aseguradores y contra quien
mas haya lugar y correspondiente,
servandose el decreto de ampliar
esta prototo y de hacerlo judicial-
mente en caso de necesidad, no



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

nacido responsable por tanto de las
 averías sufridas por movimiento de
 agua, derrames de líquidos, aceite ó
 cualquier otra clase de mercancías,
 así como las originadas en un caso,
 máguis y arboladura, pues aun
 de el referido Capitán que dicha res-
 ponsabilidad no debe alcanzar a él
 ni a ninguno de los de su tripulación
 mediante haber cumplido todos con
 exactitud y en todo sus respectivos de-
 beres, y en lo declarado y protestado se
 afirma y ratifica a presencia de
 los testigos Don Francisco Souza y
 Don Juan de Ortega, ambos ma-
 yores de edad, primeros y segundos ofi-
 ciales respectivamente del citado buque,
 que me aseguran no tener impedimen-
 to alguno legal para ello en este
 acto.

Y aludidos todos del decreto
 que la ley les confiere de leer por sí, de
 documento, por un acuerdo procedi' a
 la lectura íntegra del mismo acuerdo

yo contenido se ratifica y otorgante y
firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual yo el suscripto Consul
de España, doy fe.

J. de Ormaechea
Francisco de Longa



Juan de Prístegui
ante mí

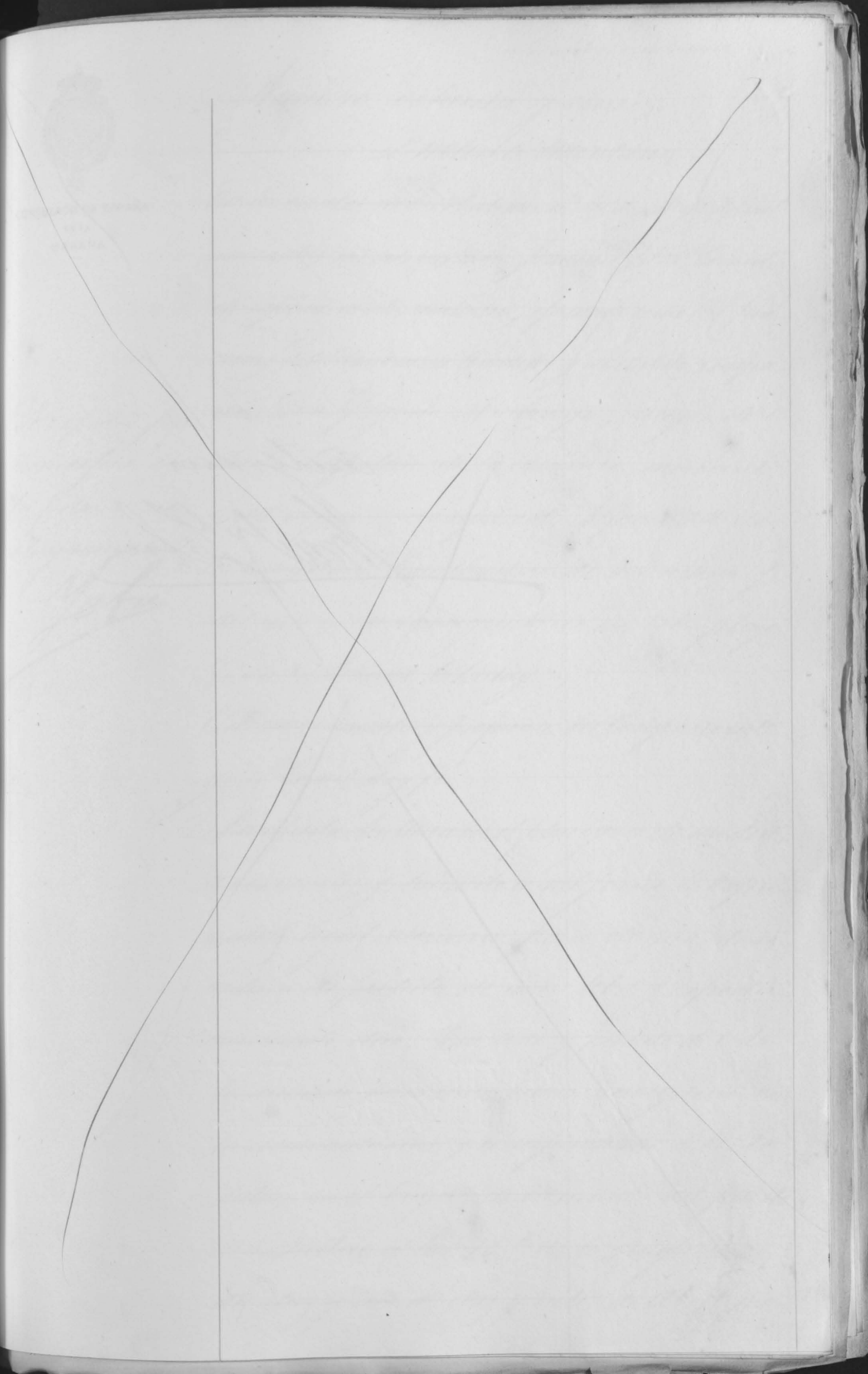
Manso y Longa

gaule y
o.

Comur

rostequi

S





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió
en esta ciudad
los días de
el mes de
de 18...

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y nueve.

Protesta Marítima

En las ciudades de la Habana a diez de Mayo de mil
novecientos seis ante mí Don Francisco Ybra, Comis
de España en esta ciudad, ejerciendo como tal fun
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare

Se expidió por mí; Don Gregorio Amérga, mayor de e
mora capitán en dead, Capitán de la marino mercante
la fletta de un vapor correo español Alfonso XIII de
obrigamiento

Ybra

la Compañía Transatlántica de Barcelona y
del que es un congnatario en esta plaza
Don Manuel Oaduy.

Del conocimiento y profusión del Compañero
yo el Comis doy fe.

Manifiesta hallarse en el plenario de un dere
chos civiles y, teniendo a mi juicio la capa
cidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de protesta de mar, libre y expontu
namente dice: Que todo y provisto de todo
lo necesario para una buena navegación, con
la documentación y correspondencia a bordo
salio con el buque de un mando del puerto
de Bilbao a las 15^h de la madrugada
del diez y seis al diez y siete de Abril pro-

simo pasando con direccion a este de la Ha-
bana haciendo escala en los de Santander
y Coruña y fondeando en el buque de este
puerto a las 17^h de la singlatura del
uno al dos del corriente mes

Que durante la navegacion han ocurrido
entre otros los acontecimientos que van a rela-
tar de continuacion, a cuyo fin el Capitan
Comandante pone de manifiesto y acuerda
no de bilicora del dicho buque de un man-
do, consignandole entre otros los hechos
siguientes: Singlatura del veinticinco
al veintiocho de Abril proximo pasado
Empieza la pesante con el viento al S. por
manejada gruesa del viento y del SO,
que embarcan algunos sociones, cielo
y horizontes cubiertos, llegando asi a
2^h. - De 2 a 4^h. - Fue aumentando la
mas del S. O. notandose gruesa tam-
bien del O. las que obligan al buque a
dar grandes cabezadas y embarca por el
Castillo la mar que anega las embar-
cax; a han pasado doble truenos a lo
de los puertos de Cuba

De 4 a 8.^a. Aumento de mal cariz, aumentándose el viento duro al S.O. con mar gruesa y arbolada del mismo y gruesa del O. cubriéndose mucho el buque y embarcando continuos golpes de mar que inundaban la cubierta, cielo y horizontes cubiertos de gruesa celajería.

El buque trabaja extraordinariamente, notándose aumento de agua en las sentinas funcionando continuamente las bombas de achique de las naves. De 8 a 12.^a. Sigue el tiempo muy duro S.O. mar muy gruesa del viento y O. que embarca a bordo; el buque trabaja considerablemente en arbezadas y balancees. De 12.^a a 16.^a. La cubierta inundada y balanceada por los golpes de mar y el tiempo cubierto con tendencia a amanecer.

De 16 a 20.^a. Amanece viento duro del S.O. mar gruesa del viento y O. que embarca continuos golpes de mar y hace trabajar al buque extraordinariamente, cielo y horizontes con celajería mas delgada y presentando mejor cariz; funcionan las bombas

de achique de las estuvas, siendo
normales las rondas de las mismas
y se hacen las fajas de limpieza de
costumbre, funcionando las extracciones
de aire de soltadas y cámaras.

De 20 a 24^a. - En la mañana mejo-
ra notablemente el tiempo, despeja
cielo y horizonte y el viento queda fres-
quito disminuyendo un tanto la neblina.
En virtud de lo convenido anteriormente
y para que en ningún tiempo puedan
hacerse cargo por las averías que resul-
ten al buque de un marcho, tanto en el
carico, aparejo y maquinaria como en la
carga que conduce por la presente
Carga, Qui protesto una, dos, tres
y las demás veces que en adelante re-
quiera y sea necesario contra el viento,
mar y demás elementos, contra los car-
gadores, receptores, aseguradores y con-
tra quien quien sea haya lugar
y correspondiente, reservándose el derecho
de amplias esta protesta y de hacerla
judicialmente en caso de discordia,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— docientos treinta y uno —

no siendo responsable por tanto de las
averías sufridas por movimiento de es-
tira, derrames de líquidos, aceite o
cualquier otra clase de sustancias
así como las originadas en un choque,
máquina y avería de la máquina, puer cuando
el referido Capitán que dicta responsabi-
lidad, no debe adelantarse él ni a ninguno
de los de su tripulación, mediante haber
cumplido todos con exactitud y en me-
do sus respectivos deberes, y en lo de-
clarado y protestado se afirmó y ratifi-
ca, a presencia de los testigos Don Ra-
fael V. Reyes Hernandez y Don Pe-
lope Venero y Licauda, ambos mayor-
es de edad de este vecindario, los que
me aseguran no tener impedimento
alguno legal para esto en este ac-
to. Y cumplidos todos del decreto que
la ley se confiere de los jurados este
documento por un acuerdo procedi' a
la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratificó y otorgau-
te, firmados con los testigos y con-

sujo. De todo lo cual yo, el infrascrito
Consul de España doy fe.

Juzicia Amigable

Rafael V. Reyes Religioso y Secundario

ante mi



Franco y Ferrer

of infra
fe'

may

Secundae

er'

of



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedieron
copias en el
de un original
al Capitán
Y. S. S.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa

Ratificación y protocolización
de protesta marítima

En la ciudad de la Habana a dos
de Mayo de mil novecientos seis, ante
mi, Don Francisco Yebra, Conde de España

Se expedieron dos en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y en virtud
de un otorgamiento
al Capitán otorgante,

Yebra

comparece Don José Zaragoza, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor-correo español "Montserrat" de la
Compañía Francatlántica de Barcelona
del que es conyugado en esta plaza
el Señor Don Manuel Ojading.

Manuscrito hallase en el pleno goce de
sus derechos civiles, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura, libre y espontáneamente
dici: Que en la ciudad de San Juan de
Puerto Rico y con fecha veintiocho de A-
bril del mes próximo pasado, otorgó
una protesta de mar ante el Señor Con-
sul de España en aquella ciudad, a
consecuencia de los malos tiempos

sufridos con el buque de su mando
en un viaje de España al estado
puerto

Continuo manifestando el
Capitan compareciente, que ha
creido no del derecho que la ley
le confiere, por lo presente, Otorga
que ratificó en todas sus partes
la mencionada protesta otorgada en
la fecha antes dicha, y a la vez me re-
quiere para que la uno a continuacion
lo que verifico, quedando firmada con
el numero que se menciona.

Añ' lo dice y otorga, unido testigos
Don Rafael V. Reyes Hernandez
y Don Felipe Vicens Leonada, ambos mayores
^{edad} de este vecindario, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para ser en
este acto. Interados todos del derecho que la Ley
les confiere de leer por si este documento, por un
acuerdo procedi' a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratificó y otorga y
firmo con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer al Capitan otorga

doscientos treinta y tres.

Yo, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe

-edad- entre líneas - vale -

J. Larayon

Rafael V. Reyes Felipe 4^o Secundario

ante mi



Manuel G. G. G.

[Faint, illegible handwriting on a page with a large, irregular scribble or tear across the center.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Número nueve = Protesta
 de mar = En el Consulado de
 España en San Juan de P.R. Ri-
 co, a veintinueve de Abril de
 mil novecientos diez = Ante
 mí don Enrique de Vidie y San-
 Miguel, Cónsul de España en
 esta residencia, comparece
 don José Zarajora, capitán
 de la Marina Mercante y del
 vapor como español "Mause-
 rat", de la matrícula de Bar-
 celona, del que son con sig-
 natarios en esta plaza los Sres.
 Sobrinos de Requiza, y dice
 que quiere otorgar protesta
 de mar, requiriéndome para
 que consigne en ella lo que
 sigue = Etando el buque de
 surcando bien dispuesto pa-
 ra navegar, tomó a bordo en
 el puerto de Barcelona un
 cargamento de efectos, sa-



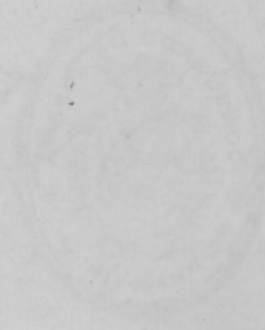
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
don Teodoro Pobes
a favor de
don Luciano Orga

Se libro primer
copia al otorgante
diciendo así
otorgamiento
Yeb

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El Consulado





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y uno

En la ciudad de La Habana, a dos de Mayo
de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-
cisco Yebra, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal funciones de Notario en

Poder especial
otorgado por
Don Teodoro Pobeda
a favor de
Don Luciano Orzar

este Consulado y su distrito, comparece: Teo-
doro Pobeda y Bufeda, mayor de edad, natu-
ral de Huelvas, (Cuenca), vecino de Befucal, en
esta provincia, matriculado en este Consulado
en cédula de cuarta clase número quinien-
tos setenta, que exhibe y recoge en este ac-

Se libró primera
copia al otorgante
el mismo día del
otorgamiento
Yebra

to, y a quien, soy fe, conser. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontáneamente dice:


Que confiere poder especial, tan bastante co-
mo en derecho se requiera o fuere necesa-
rio, a Don Luciano Orzar y Mora, vecino de
Madrid, para que en nombre y representación
del otorgante presente y haga efectivo en la fe-

de la Dirección
toraría General de la Deuda y Clases Pasivas, el res-
guardo nominativo número 13.879, Grupo pri-
mero, Concepto A., por valor de quinientos

cuarenta y dos pesetas con cinco centimos,
expedidos a favor del enfermo por la orde-
nacion de pago del Ministerio de la Guerra, en
concepto de abono de alcances; facultando, as-
imismo, a un estado mandatorio para firmas
recibos, cartas de pago y cuantos documentos
se hicieran precisos tanto para solicitar el
pago del expresado resguardo como para permi-
tir su importe.

En los diez y otorga siendo testigos instrumentales,
Don Felipe Carratala y Perpina y Don Antonio
Roz Meriz, ambos mayores de edad, vecinos de
esta ciudad que me aseguraron no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este
acto. Y enterados todos del contenido que la ley
les impiere de leer por si mismos este do-
cumento, por su acuerdo procedi a su lec-
tura entera, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos y con-
suegro. De todo lo cual yo, el suscrip-
to Conde de España, doy fe.

Teodoro Pobeda
Felipe Carratala y Perpina
Antonio Roz Meriz
autenticado
Juan Lopez



...utimus,
...la Orde
...ra, en
...tando, an
...ra firmes
...cumentos
...itar el
...para firmi-
...mentales,
...de Antonio
...reunio de
...ver un-
...en este
...que la ley
...s utilidad-
...s a me lu-
...se ratifica
...los y en-
...un paratip.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por D^a Mariana
Felicia Carmen
per y Brigadier
d^e
Don Carlos V.
d^e Galicia.

De apudio primum
copiam sub p[re]sente
in otorgacione



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y dos

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Poder otorgado por D^a Maria Felicia Carmen Lopez y Briguain, a Don Carlos Viana e' Yuclean.

1. Concurrido y en distrito, comparecen: Doña Maria ^{Barandiaran} Felicia Carmen Lopez y Briguain, mayor de edad, casada, sin profesion y auctada de ^{Barandiaran} su esposo Don Eduardo Balaguera y Bruco, tambien mayor de edad, jornalero y ambos vecinos de Reguando número uno

^{Barandiaran} Concorre Don Eduardo ~~Balaguera~~ Bruco a lo lo objeto de prestar a su esposa la licencia marital y el consentimiento requerido en derecho para este otorgamiento. Manifiesta lo conyugalmente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que da y confiere poder especial, amplio, tan broadante como en derecho se requerirá e' fueren necesario a Don Carlos Viana e' Yuclean, mayor de edad, propietario y vecino de Soto del Prado en la pro

Recibido primero
copiada en la forma de
su otorgamiento

provincia de Oviedo para que lo usa y ejerza con
las facultades siguientes: Primero. - Para que
accepte simplemente o con el beneficio de inventa-
rio las herencias testamentos o intestados que pue-
dan corresponderle por fallecimientos de sus abue-
los Don Fabian Lopez y Doña Brancilia Suarez,
interviniendo en todas las operaciones del juicio ma-
norio, con facultad de nombrar si fuere necesario
administradores con fianza o sin ella y peritos ta-
sadores o contadores, particulares de bienes, inventari-
formar, aprobar o impugnar inventarios, avaluar
y cuentas de administracion y liquidacion, divi-
dir y adjudicacion de bienes, recibiendo aquellos
que se la adjudiquen en pago de un herencia, re-
conociendo las cargas a que estén afectos los mis-
mos, o en otro caso proponga y acepte la prom-
dicion de bienes entre los herederos. Segundo.
Para que presente en las oficinas de liquidacion
del impuesto de Decretos Reales y trasmision de bie-
nes los documentos oportunos para contestar a la
Oficienda Publica lo que se le demande con motivo de
la misma; se conforme o no con la valoracion de
dichos bienes, en este ultimo caso incoar los expe-
dientes oportunos hasta obtener resolucion; haga

la inscripción de dichos inmuebles en el Registro de la propiedad correspondiente, y practique todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran, hasta de faltar ultimado dicho juicio de familia. Tercero. Reclame, exija y cobre de quien correspondiera las cantidades que por cualquier concepto se debieran a dicho juicio de familia, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando factos, y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás recaudando necesarios. Cuarto. — Para que administre, rija y gobierne los bienes hereditarios mientras permanezcan proindiviso, así como los que se adjudicaren a la otorgante, los administre, alquile por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente, cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones; devuelva a sus inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos, y practique por último todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Quinto. — Para que ocupe y represente a la otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y Tribunales de Justicia, practique cuantas diligencias se operaren; presenten escritos, certificaciones, testigos, documentos y demás pruebas; pida declaraciones, noti-

ficaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embor-
 gos y desembargos y carta de bñes del contrario, apelar,
 protestas, ratificas, y por ultimo sustituir este poder, revo-
 car sustituto y nombrar otros con relevacion en forma.
 Qui lo dice y otorga unido testigo instrumentales y
 de conocimiento Don Manuel Guldri's Ural
 y Don Leonardo Figueroa y Hacho, ambos mayores de
 edad, del comercio y vecinos de Puerto Rey treinta y cinco
 y Mercaderes treinta y siete respectivamente, los que me a-
 seguran no tener impedimento alguno legal para
 serlo en este acto y en los otorgantes los mismo que
 comparecen. Y en virtud de todo del contenido que la ley lo
 comparece de leer por si este documento por un acuerdo pro-
 cedi a la lectura integro del mismo en cuyo contenido
 se ratifico la otorgante y firmo con los testigos y comparece
 De todo lo cual y de conocer a los citados testigos, yo el
 infrascripto Conde de Espanto doy fe. - Barandiaran
 rau - ante lineas - vale - lo tachado - no vale.

Carmen Lopez Brugarin
 Eduardo Barandiaran
 Manuel Guldri's
 L. Figueroa
 ante mi
 Fran^{co} y Leora



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder especial
 otorgado por
 Valentin Gra
 Exquiritin
 a
 Don Teburi
 Nieto Varque

Se expudio por
 Copia en la fecta
 de su otorgamiento
 M. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y tres

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de
mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

Poder especial funciones de Notario en este Consulado y en distrito, como
otorgado por Don Juan: Don Valentín Grau Esquivel, natural de Ba-
Valentín Grau leguero (Lecita) mayor de edad, ecuator, del comercio y
Esquivel
vecino de esta ciudad en la calle Aguacá número

Don Tiburcio ciento ochenta. Del conocimiento, profesión y vecindad
Nieto Vargues del Consulado y yo el Consular doy fe. Abundante
hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este

Se expidió porción ecuator, libre y espontáneamente dice: Que yo siempre
Oste unta fecho poder, apócrif, tan bastante como en derecho se requerirá.
de su otorgamiento.

Yebra

o fue necesario a Don Tiburcio Nieto Vargues, mayor
de edad, empleado en el ferrocarril del Norte y vecino de Ma-
drid, Pineda de Alocha uno, principal, para que en nom-
bre y representación del otorgante presente y haga efec-
tivo en la Tesorería de la Dirección General de la Pauta
y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número o-
trece mil novecientos noventa y dos, Singsinguen, Con-
cepto A. por valor de mil treinta pesetas con veinte
y cinco céntimos, expedido a favor del Consulado
por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gu-

ura, en concepto de abono de alcances; facultando
en mismo, a un citado mandatorio para firmar re-
cibos, cotes de pago y otros documentos se hicieran
precisos, tanto para solicitar el pago del espuesado
reaguardo, como para percibir su importe.

En lo diez y otorga, siendo testigos Don Felipe
Carratala y Soriano y Don Antonio Prioz Ma-
y, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad
que me aseguraron no tener impedimento al-
guno legal para uno en este acto. Y enton-
ces todos del devoto que la ley les confiere de
leer por si este documento por un acuerdo precedi-
do se ratifico el otorgante y firmo con los testigos
y escribano. De todo lo cual, yo, el suscripto
Joual de Espana doy fe.

Valentin Grau Antonio Prioz

Felipe Carratala y

ante mi

Francisco y
Juan de la Cruz



cultando
a finca
se hicieron
el expresado
te.

ou Felipe
Dion Ma
a esta causa
icento de

Y ante
sion de
sados prevale
cuyo conten
los testigos
transcripto

Diego Ruiz

3



[Faint, illegible handwriting on a page with a large X mark]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió para
ta copia en
fecha de mo
gamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

documento número

Número noventa y cuatro
Ratificación y Protocolización de
protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de
mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal.

Se expidió por mí funciones de Notario en este Consulado y indistinto, con
ra copia en la presencia Don Antonio Jaureguizar, mayor de edad,
fecta de un otro
ganientó.

Yebra

Capitán de la Marina mercante y del vapor español
"Catalina" de la matrícula de Cádiz, del que son
sus consignatarios en esta plaza los Señores Mar-
cos Ferrer y Compañía.

Del conocimiento, ejercicio y profesión del Consorcio
de, yó el Consul doy fe. Mercadería hallarse
en el pleco goce de sus derechos civiles, y teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y
con fecha veintitres de Abril de mil novecientos seis
otorgó una protesta de mar ante el Señor Consul de
España en aquel puerto, á consecuencia de los
malos tiempos sufridos con el bergu de un macedo en
su viaje de travesía de España al referido puerto,
protesta que ratificó en los puertos de Mayagüez

gion, Ponce y Santiago de Cuba en las fiestas
y ante las Autoridades que en la misma se expre-
sor. Sigue manifestando el Capitán compen-
sente, que haciendo uso del decreto que la ley
le confiere, por lo presente, Otorga; que ratificó
en todas sus partes la ya mencionada protesta o-
torgada en la fiesta antes dicha, y me requiere
a la vez para que la una á continuación lo que ve-
rificó, quedando anotada con el número que
se encabeza.

Aquí lo dice y otorga siendo testigo in-
strumentales Don Felipe Canabata y
Pepina y Don Antonio Ruiz Mary, ambos ma-
yores de edad, de esta vecindad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto. Y entendiéndose lo que el decreto que
la ley les confiere de leer por sí este documento, por
su acuerdo procedió á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratificó el otorgante
y feruio con los testigos y conu-
go.

De todo lo cual y
(de como) yo el suscripto
Conde de España doy

doscientos cuarenta y uno-

se. - entropasucias - y de como - no vale.

Antonio Jaureguirra

Antonio Ruiz Sepulcanatola



ante mi

Manuel...

las fiestas
na se expre
corrupcion
en la ley
raupera
hevista o
me requiere
ad lo que ve
ciencia que
tutigo un
patala y
y, amto ma
e auguran
para serlo
dececto que
reunente, por
ra del mismo
elegante
y conmi
real y
cripto
a doy

[Faint, illegible handwriting on a lined page with a vertical margin line.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, including fragments of words and symbols.]

Consulado de España

Yo el Substituto de Protoste
de mar en el Consulado de Es-
paña en San Juan de Puerto
Rico, a veintitres de Abril de
mil novecientos seis. Ante
mi don Enrique de Rodriguez San-
cristobal, Consul de España en
este reino, comparece don
Antonio Jauriquivar, Capitán
de la Marina Mercante y del
vapor español "Catalina", de la
matrícula de Cádiz, del que
su consiguatario en este pla-
za los tres, Sobrinos de Requena,
y dice que quiere otorgar pro-
testa de mar, requiriéndome pa-
ra que consiguere en ello lo
siguiente. Estando el buque
de su mando bien dispuesto
para navegar, tomó a bordo
en el puerto de Barcelona
un cargamento general, sa-
liendo de allí el día treinta
de marzo último, y, después

de tener en otros varios, llegó a este
de San Juan hoy, a veintuna
horas, quedando siendo admitido
a libre plática = no hubo no
vedo hasta la singladura del
dieciocho al diecinueve con
viento, en que el viento fue
te y mares gruesas, del N.O. y
havia trabajos mucho al
barras subalanes, y caberady,
entrando sobre cubiertas gran
des, rociadas de agua; hacia
cuatro horas se notó aumen
to de agua en las bodogas, lo que
al ser cubierta, solia merca
de con vino y aceite, de ocho
a doce horas, arriesó el ten
por el, haciendo sufrir ho
riblemente al buque, oyéndose con el
se mucho ruido en la carotocolo
ga, lo cual hace suponer mu
viviente en la estiba, y a
no rotura de algun casco
- En su consecuencia, ya fu

PUERTO-RICO	
8	
27	
\$ 3'86	
\$ 0'78	
2-4-906	



de que no se pade ni un perjuicio por las averías que pueden haber experimentado el barco o los mercaderes, bene los proteitos necesarios contra los mareos, vientos, y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores, y demás que haze lugar =
 = Seida por el capitán la presente carta, la halla con firme y firmas con nro, de todo lo cual doy fe =
 = Antonio Jarraguirer =
 = Ante mí = Enrique de Vidia =
 = Rey el sello consular =

... r ho presente copia con nro de con la nro, ...
 ... ayendo con el mismo indio, queda en el ...
 ... la cartacolo corriente de un Consulado, ...
 ... nro nro por nro general otorgante en ...
 ... da, y a nro día y año de nro otorgamiento,

El Comisario
 Enrique de Vidia
 Por



PUERTO-RICO
8
27
\$ 3'86
\$ 0'78
1-4-906

escritura de esta fecha auten-
ticada por mi bajo el numero
cuarenta y tres, ha sido ratifi-
cada en todas sus partes la
protesta contenida en el prece-
dente documento. = Mayaguez
Abul veinte y cinco de mil no-
vecientos seis.



Don Diego

Don Francisco Pellegri y Roger Nicconini
Honorario de España en Mayaguez, Isla de
Puerto Rico.

Certifico: que la firma que precede es la
que acostumbra usar Don Jose de Sigo, No-
tario publico de esta Ciudad.

Y para que conste a petition separata interesada, ex-
pido la presente en Mayaguez a veinticinco de abril
de mil novecientos seis:

MAYAGÜEZ	
Núm. de orden	77
Valor	57
dollars	\$ 2, 89
20%	4 0, 58
	\$ 3, 47
nt. supra	



Francisco Pellegri

Don

PONER	
Núm. de orden	
Artículo de la	
Derechos \$.	3
Recargos \$.	0
Fecha. Abri	

doscientos cuarenta y cuatro

F. Florencio Suñer Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor "Catalina" se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Vice Consulado -
Ponce P.R. veinte y seis de Abril de mil novecientos seis

F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	4
Artículo de la Ley.	27
Derechos.	P. 3,86 en anual
Recargos.	P. 0,78 en anual
Fecha.	Abril 26 de 1906.

Por acta de esta fecha ha sido ratificada la anterior protesta, quedando protocolizada en el número veinte y cinco en el libro de actos públicos de este Consulado correspondiente.

al presente año. Santiago de Cuba veinte
de Abril de mil novecientos seis.

Al Sr. Sr. Sr.

Mi Sr. Sr. Sr.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Recibido por
Copia en la fe
de un original
de Sr. Sr. Sr.

Lo der frat
D. Tomas Suo
a un pma
D. Luis Sauc
y
otros.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero. noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil no-
vecientos ses, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España
en esta Real Audiencia ejerciendo como tal funciones de Notario
en esta Comunidad y su distrito, comparece Don Tomas Sua-
rez y Rodriguez, natural de Cereza al, pontífice

Scapulo primer
Copie en la fecha
de un otorgamiento

Yebra

Judicial de Fines en la provincia de Oviedo, mayor de
edad, de estado casado en segundas nupcias y vecino de
esta Ciudad, calle San José número dos - B. Manifiesta el
compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y tenido a mi juicio la capacidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que la

Podex frat per
D. Tomas Suarez

a un pua

D. Lucia Garcia
y otros S.

y confesó poder general, amplio tan bastante como en de
recto se requiera o fuese necesario a un pua Don
Lucia Garcia y Garcia, mayor de edad, y vecino de Cereza
en la mencionada provincia de Oviedo, para que lo una y
juzga con las facultades siguientes: Primero. - Admi-
nistrar los bienes que posee o que correspondan a la sociedad
conyugal, como an mismo adquiera en lo sucesivo, recan-
de sus rentas y productos y practique las demas gestiones de
su valor y entendido administrador. Segundo. - Admini-
strar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime
y desahuciar a los inquilinos y colonos cuando lo crea
conveniente. Tercero. - Cobrar cuantas cantidades cony-

pendan al otorgante o a la sociedad conyugal, sean en metálico
fruto, quincos y efectos, dando recibo y cartas de pago y cance-
lando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes
de un deudor o fiadores. Cuarto. - Pague todas las cargas
y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otor-
gante o de ambos, recogiendo los recaudos que sea necesario.
Quinto. - Fome cuentas a todos los que tengan la obligación
de rendirlas, las examine y apruebe o impugne, otor-
gando los finiquitos y demás documentos precedentes.
Sexto. - Admita al pago de deudas toda clase de bienes
muebles, inmuebles o inmuebles, por su valor en la venta
o por el que convenga y con las condiciones que estuviere.
Séptimo. - Redimir los censos que pague o cobre el otorgante
como censualidad o como censuario, bien por el Capital
que conste de la escritura de imposición, bien por el que
convengan o bien por el legal, otorgando las correspondien-
tes escrituras. Octavo. - Aceptar simplemente o con
beneficio de inventario todas las herencias testadas, o in-
testadas que correspondan a ambos, nombrando depo-
sitarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios,
liquidaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes
que se les adjudiquen y otorgando las correspondien-
tes escrituras. Noveno. - Venda cualquier finca
real o inmueble que correspondiera al otor-

gante ó a la sociedad conyugal, an' como los que ad-
quiera en lo sucesivo por el precio que concedere mas
ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las
condiciones que estime, a cuya execucion y cumplimiento
le obligue con anexo ó decreto. **Décimo.** - Permutar
cualesquiera fincas por otras de igual ó distinta naturaleza
1. por el precio que estipule, cobrando ó (rediviniendo) abonando
la diferencia de valores, si la hubiere, obligándole a la execucion y
cumplimiento con anexo ó decreto. **Undécimo.** - Comprar en
pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos
que considere convenientes, por el precio que estime pagable
al contado ó a plazos y con los pactos y condiciones que estipule
Duodécimo. Promueva en los juzgados de primera instancia
expedientes en justificación de la posesion de los inmuebles
que no tuvieren título inherito de dominio, los que seguirán
por todos sus trámites hasta su terminacion é inscripcion en
el Registro de la propiedad. **Tridecimo primero.** - Otorgue
de los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los
escrituras públicas que contengan los requisitos y elementos
propios de un naturalista si lo creyere conveniente ó lo pidiere
la parte contraria. - Así mismo confiere poder especial á
Don Celestino Garcia y Garcia y a Don José Alvarez Capalle-
ja, el primero Alcalde municipal de Tineo y el segundo ve-
sino de Oteda del mismo distrito y propietario, para que

de acuerdo con su citada esposa Doña Luisa García, comparezcan
en defensa de sus intereses ante las Audiencias, juzgados y demás
tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civi-
les, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-admini-
strativo, expediente gubernativo y demás que tenga
interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y pre-
sente demandas, contestaciones, escrituras de toda clase, testigos,
documentos y otros medios de prueba, pida o requiera, cite,
citarione y emplazamientos, recusen, embargos y ventas de
bienes, tasquen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y
sentencias, convenzan lo favorable y de lo perjudicial a
poder, recusen y empliquen e interpongan recursos de que-
ja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que proce-
dan, agitando los pleitos en todas sus instancias hasta su
terminación, practicando cuantas diligencias haya el
otorgante siendo presente, pudiendo sustituir sus citados
apoderados a favor de quien les pareciere, revocando sus
titulos y suscribiendo otros.

Así lo dice y otorga cuando testigo instrumenta-
les y de conocimiento Don Domingo García
Rodríguez y Don Santos Suarez y Valle, am-
bos mayores de edad, de este vecindario y
dedicados al comercio en la calle de Ambar-
gura número cuarenta y cinco y cuenen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doce milis cuatrocientos y siete.

ta y vete respectivamente, los que me augu-
ran no tener impedimento alguno legal pa-
raarlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece,

Y autorizo todos los demas que la ley les
confiere de ley por el este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo en cuyo contenido se satisface el
otorgante, firmando con los testigos, y con
migo.

De todo lo cual y de sucesos a los citados
testigos yo el infrascripto Consul de Espa-
na, doy fe.

Tomás Yuarez

Domingo Garcia Santos Suarez



ante mi

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por Don Juan
Suells a un
mano

de los nombres
apellidos.

Se expidió
en copia
de un otorgamiento.

Mexico



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y seis

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo
de mil novecientos veis, ante mi Don Francisco Je
bra, Jefe de España en esta residencia ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado

Poder otorgado y en dntulo Comprovee: Don Juan Frulls Peris
por Don Juan natural de Rosas, Gerona, mayor de edad, viudo,
Frulls a un hor. mariner, vecino de esta ciudad e inscripto en el Ro
mano

quien de españoles de este Consulado a sumo mis
de los mismos cuatrocientos cueros. Especifica hallame en el pla
apellidos.

no goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

Se expidió en esta escritura, libre y espontaneamente dice:
ra copia en la. Que da y confiere poder especial, tan bastan
de su otorga
miento.

Me he

te como en derecho se requiera o si fuere nece
sario a su hermano Don Juan Frulls Peris
ret, mayor de edad, labrador y vecino del
sitio Rosas en la mencionada provincia,
para que en nombre y representación del o
torgante, venda todos los bienes que posee
en el pueblo de su naturaleza por el precio
y condiciones que privadamente le ins
truire, formalizando y aceptando al
efecto las escrituras públicas y docu-

mentos privados que fueren necesarios, con
todas las cláusulas y requisitos que se requie-
ran para su mayor validez y firmeza, obligan-
do al comprador o compradores a la evicción y
saneamiento con arreglo a derecho, comprometi-
dose el comprador a tener por firme y válido
en todo tiempo, cuando se verifique de este poder su
crear su apoderado, pudiendo ratificar, recti-
ficar y sustituir este poder, revocar sustitutos y
nominar otros. Su fe dice y otorga unido testi-
go instrumental y de conocimiento Don José
Cuervo Rodas y Don Juan Torres
Guasch, ambos mayores de edad, vecinos
de esta ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en aban-
do y por el otorgante el que se dice y comparece
et. Y entendidos todos del derecho que la
ley les confiere de leer por sí este documento
por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo, en cuyo contenido se ratificó
el otorgante, no formando por manifestar no
saber hacerlo por lo que a un tiempo lo verifi-
ca el testigo Don José Cuervo, en unión
del otro. De todo lo cual y de conocer a los

citados testigos, yo el infrascripto Consul de España
soy fe. = comprador = enmendado = vale =
al comprador o compradores = toronado
no vale =

Juan Torres

José Cuervo

ante mí

José Cuervo



curarios, con
que se requie
niza, obligan
la eviccion y
en promedia
rme y valio
de poder proa
atificas, ruti
entulidos y
uando tale
to Don José
Torres
delos, vruio
no tener im
erto en abae
ic y compare
esto quita
documento
na integra
se restifica
manifestar no
ego lo verifi
cu unior
moer a los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D. Cesar
tentativo solo
Don Antonio
Fernando R.

Se expide en
en la fecha de
nada.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y siete

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo
de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta ciudad, ejercien-
do como tal funciones de Notario en este Consu-

Poder especial
otorgado por
D. Cesar Con-
stantini Soto a
Don Antonio
Fernando Rubiny

lado y autorizado, comparece Don Cesar Constantini
Soto, natural de Guantabacoa (Habana) mayor
de edad, casado, Capitan de Infanteria del Ejercito
Español, con cedula de nacionalidad de este Con-
sulado que exhibe y recoge en este acto. Desconociendo, profesion y vecindad del compareciente, yo el Con-

Se expide primera copia
en la fecha de su otorga-
miento.

[Firma]

sul del Rey se. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente
te dice: Que da y confiere poder especial, tanto bastante co-
mo en derecho se requiera o fuese necesario a Don An-
tonio Fernando Rubiny, Comandante del Regimiento In-
fanteria de San Quintin, en Figueras, para que en nom-
bre y representacion del otorgante presente y haga efectivo
en la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y
Cartera Publica, el recibo nominativo numero ocho
mil setecientos ochenta y uno, grupo primero, Concepto
A. por valor de mil ciento tres pesetas, expedido a
favor del compareciente por la Ordenacion de pagos

del Ministerio de la Guerra, en concepto de haberes;
facultando en un caso a un cédula ministerial para
servir recibos, cartas de pago y cuantos documentos
se hicieran precisos, tanto para solicitar el pago del
expuesto requerido, como para percibir su importe.
Ni lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don Juan Donat Rouillo y D. Antonio Ruiz Moroy,
ambos mayores de edad, de este vecindario, los que me
aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto. Y actuados todos del de-
recto que la Ley les confiere de leer por su cetero.
Concuerdo por un acuerdo procedi' a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratificó el o-
torgante y firmó con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, yo, el susodicho Consul
de España doy fe.

César Constantini

Felipe Carratalá

Juan Donat Antonio Ruiz



ante mi

Juan de los Rios

to de haberes;
ordenio para
los documentos
en el pago del
su su parte
instrumentales
o Rioj Monty,
cuo, lo que me
equivo legal
todos del de
poru' este de
lectura into
atificio de
comungo
ilto Colucul
stantini
tuno Rioj
er
er

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Juan Girón
a favor
Don Victoria
deguer y don
Vigil

Se libro
recopie al
gante en
fecha del
minuto

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Zebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Juan Giron Dios, mayor de edad, dependiente, vecino de esta ciudad, inscrito en este Consulado con cédula número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, que exhibe y recoge en este acto. Del conocimiento profesión y vecindad del compareciente, y, el Consul, deffe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, a un juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a Don Victoriano Rodríguez Mender y a Don José Vigil Crespo, ambos mayores de edad, vecinos de Madrid, para que en su nombre y representación del otorgante, presenten y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número 15.016, emitido

Poder especial
otorgado por
Juan Giron Dios
a favor de
Don Victoriano Rodríguez
y don José
Vigil

Se libró primer
original al otorgante en la
fecha del otorgamiento
Yebra

número 15.015, Concepto A., Grupo primero,
por valor de pesetas doscientas diez y cinco cen-
tinos, expedido a favor del conparciente por la
ordenación de pago del Ministerio de la Guerra en
concepto de alcances; facultando así mismo a
mencitados mandatarios para firmar recibos,
cortas de pago y cuantos documentos se hicieran
precisos tanto para volutar el pago del expre-
sado resguardo como para percibir su im-
porte. En lo que y otorga siendo testigos in-
strumentales don Mauro Miranda Mendocero
y don Felipe Carratalá y Perpiña, ambos ma-
yores de edad, vecinos de esta ciudad, que me as-
guran no tener impedimento alguno le-
gal para votar en este acto. Y enterados todos
del derecho que la ley les impone de leer por sí
mismos este documento, por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firma con los testigos y comparece. De todo lo
cual, yo, el infrascripto Consul de España,
oye fe.



Juan Giron
Felipe Carratalá
Mauro Miranda
ante mí
Juan Jofre

por primera,
y cinco en
ciento por la
de la guerra en
al mismo d
var recibos,
tos se hicieron
lago del expre
bir ni nin
tuchos vis-
la Mendocino
ambos una -
que use de
alguno le-
terador todo
leer por ni
ni auer-
misimo, en
ante p
de todo
de la parte,
Castro de la
Miranda
los

[Faint, illegible handwriting on a page with a large X mark]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder ap
otorgado
Don Guu
Larrabe

a
Don Lucez
rabe

Se expidió
Copio en la
de un otorg
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra,
Consejero de España en esta Real Audiencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en

Poder especial dúbite, comparece: Don Gumerindo Larrabe Larrabe
otorgado por gau, natural de Plencia, Vizcaya, mayor de edad
Don Gumerindo Larrabe
casado, vecino de Lombillo venetidos - Como-vecino
Ciudad, e inscripto en el Registro de Españoles de este

a
Don Lorenzo Larrabe
Consulado al número mil cuatrocientos cincuenta
y cuatro. Del conocimiento, profesión y recibidos
del Compareciente yo el Concul doy fe.

Le expedio púbrica
Copia en la fecler
de su otorgamiento
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y expou-

Yebra
taucamente dice: Que doy y confiere poder especial,
tan bastante como se requiere o fuere
necesario a un hermano Don Lorenzo Larrabe

Larragan vecino de Plencia, para que lo
use y ejerza con las facultades siguientes:

Plencia. - Para que en union de quien correspon-
da intervenga en las operaciones de inventario,
avaluo, liquidacion y division de los bienes
que constituyeran las herencias testada o in-

testamentos de sus difuntos padres Don Jose Canale
y Dona Josefa Antonio Lanagan, nombrando
puntos contadores y tasadores, jueces arbitros y ar-
bitradores, leenro caso de discordia, requiriendolos
por todos sus trámites, hasta su aprobacion
e inscripcion en el Registro de la propiedad
de los inmuebles que se le adjudiquen, pre-
sentando en las oficinas de liquidacion del
impuesto de Duenos Reales y trasmision de bie-
nes los documentos oportunos para satisfacer
a la Hacienda Publica lo que se le adeude con
motivo de la misma, conformandose o no con la
valoracion de dichos bienes, practicando todas
las demas diligencias judiciales y extrajudicia-
les que se requirieran hasta dejar ultimado dicho
juicio de familia.

Segundo. - Administrar, reja y gobernar los
bienes hereditarios mientras permanecieren
providorio, asi como los que se adjudiquen
al dargante, los arriende a quita, por el precio
plazos y condiciones que ereq conveniente; co-
bre sus rentas y productos, pague sus cargas
y contribuciones; devuelva esos ingruitos,
colono o aparceros, admitiendo otros nue-

vos, y practique por último todas las demás ges-
tiones de un color y entendidos administrados.

Tercero. - Para que ocurra y refuerce
al otorgante por medio de Procuradores
o mandatarios en los juzgados y Tribu-
nales de Justicia, practicando cuantas
diligencias u ofrezcan; presentar escritos,
escrituras, testigos, documentos y demas
pruebas; pida de notificaciones,
citaciones, emplazamientos, requerimientos,
embargos y desembargos, quitadas de bienes
del contrario, apelar, protestar, ratificar, y
por último sustituir este poder, revocar sus-
titutos y nombrar otros.

En lo diez y otorga cuando tutego
Don Felipe Canabala y Perpinan, Don
Antonio Ruiz Many, ambos mayores de edad
de este vecindario, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto.

Y entendido todo del derecho que
la ley les confiere de leer por si, este do-
cumento, por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo, en cuyo